

LAS CERTIFICACIONES DE MONTES Y PLANTÍOS EN LA VERTIENTE SEGOVIANA DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

G. Madrazo García de Lomana

Departamento de Geografía, Universidad Autónoma de Madrid. Ctra. de Colmenar km. 15 s/n. 28049-MADRID (España). Correo electrónico: gonzalomadrazo@uam.es

Resumen

Para los estudiosos de la historia forestal las Ordenanzas de Montes y Plantíos de 7 de diciembre de 1748 son una referencia obligada ya que supusieron un primer intento efectivo de control estable y centralizado de los montes de los alrededores de la corte, apoyándose en las estructuras de gobierno existentes en el siglo XVIII. No es tan bien conocida, sin embargo, la documentación derivada de tales ordenanzas, cuales son las Certificaciones de montes y plantíos, en las que los pueblos informaban acerca de los trabajos realizados cada año en sus montes, los patrimonios públicos de cada población, su vecindario, el estado del arbolado, el grado de cumplimiento de las Ordenanzas, etc. De la confrontación entre lo que previene el texto de las referidas Ordenanzas, lo que informan los encargados de hacerla cumplir y las certificaciones que enviaban los pueblos, se deduce que no tuvo el éxito esperado, aunque los documentos que generó permiten, en la actualidad, conocer el estado y gestión de algunos predios públicos durante los siglos XIX y XX. Varias poblaciones de la vertiente segoviana de la sierra de Guadarrama servirán de ejemplo para mostrar la incidencia de esta normativa y para documentar la gestión histórica de algunos montes públicos.

Palabras clave: *Ordenanzas de 1748, Segovia, Aprovechamientos forestales, Control de los montes*

La gestión forestal de los montes durante la Edad Moderna solían llevarla a cabo las justicias locales. A través de unos códigos que se fueron enriqueciendo con el tiempo, ordenaban los aprovechamientos de los predios públicos e impartían justicia cuando se transgredían las normas. A estos códigos se superpusieron progresivamente a lo largo de los siglos XV-XVIII algunas disposiciones reales relativas a la conservación y plantío de montes. Un repaso a la NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA y a las obras que se han ocupado de este asunto (BAUER, 1980; URTEAGA,

1987; DE LA CRUZ AGUILAR, 1994; MANUEL VALDÉS, 1999; SÁEZ POMBO, 2000...) permite concluir que desde la Corte se prestaba atención a los recursos forestales, muy requeridos para el abasto de los núcleos de población y, por supuesto, para la construcción naval.

En 1748 se aprueban las Ordenanzas de Montes de la Marina y las Ordenanzas de Montes y Plantíos, que afectaban a la gestión de los montes en un radio de 30 leguas en torno a la Corte. Se trataba de controlar los recursos forestales que albergaban los predios públicos de los

pueblos y comunidades afectadas. Y es en la segunda mitad del siglo XVIII, a raíz de la aprobación de estas dos ordenanzas, cuando arrancan las enconadas discrepancias entre quienes defienden el modelo de intervención sobre los montes, plasmado en tales Ordenanzas, y aquellos que las aborrecen, ya sean los círculos liberales ilustrados o el campesinado (SANZ, 1985: 196-197). Los primeros porque consideraban desafortunadas aquellas medidas que entorpecían el uso y disfrute de los predios particulares y las numerosas restricciones al disfrute privado y absoluto de la propiedad; así lo expresaba Jovellanos: "Ni los montes comunes deberían ser exceptuados de esta regla. La sociedad, firme en sus principios, cree que nunca estarán mejor cuidados que cuando, reducidos a propiedad particular, se permita su cerramiento y aprovechamiento exclusivo, porque entonces su conservación será tanto más segura, cuanto correrá a cargo del interés individual afianzado en ella."¹

Los pueblos, por su parte, comienzan una protesta airada contra unas ordenanzas que limitan la capacidad de aprovechar sus montes comunales y propios, sus derechos sobre baldíos y realengos y que, incluso, ponen trabas al uso de los predios particulares². Eso sin contar el freno a las pretensiones de los pueblos de aumentar el espacio cultivado en unos momentos de gran demanda de tierras y, sobre todo, atribuir el éxito de los plantíos a unos pueblos, que obviamente no se volcaron en cumplir las Ordenanzas. Pero esta pasividad no ha de achacarse únicamente a la falta de medios o a la ignorancia, pues como se verá más adelante, se trata de una negligencia interesada, una forma de resistencia popular.

De las dos ordenanzas a las que se ha hecho referencia, sólo la *Real Ordenanza para el aumenro y conservación de Montes y Plantíos de 7 de Diciembre de 1748* será objeto de tratamiento en esta comunicación. Pero más que su texto –bien conocido por los estudiosos de la historia forestal– me centraré en las Certificaciones de Montes y Plantíos (mucho menos trabajados) que se elaboraron en los pueblos afectados, concretamente en algunas poblaciones de la vertiente segoviana de la sierra de Guadarrama, incluidas en ese radio de 20 leguas en torno a la corte, que luego se aumentó a 25,. Dichas certifi-

nes proporcionarán algunas claves de los conflictos y la resistencia que encontraron los reglamentos centrales en los pueblos. Pero las bondades de esta documentación no se quedan aquí pues también dan respuesta a la evolución de la gestión y aprovechamiento de los espacios forestales, el devenir de los patrimonios públicos o la dinámica de la vegetación que poblaba tales superficies. Pero antes de entrar en estas cuestiones, merece la pena recordar algunos aspectos de la Ordenanza de 1748 y de las Reales Cédulas que posteriormente regularon la gestión y control de los montes cercanos a la corte, con objeto de establecer su ámbito territorial, el tiempo durante el cual estuvieron vigentes y el funcionamiento de aquella "administración forestal".

De entrada la Ordenanza de 1748 crea cierta confusión en cuanto al territorio afectado. A pesar de advertir en su introducción la importancia de la madera y la leña en las cercanías de la corte para su abasto, no se precisa en su articulado el número de leguas alrededor de Madrid en las que se haría efectiva la normativa. Es en una Real Cédula coetánea, donde se dice que la jurisdicción de la Ordenanza afectará a toda la superficie del reino, diferenciando el perímetro de 20 leguas en torno a la capital y el resto del territorio, con excepción de los montes que eran jurisdicción de la Marina³. De cada una de las zonas se ocupará un funcionario del Consejo de Castilla. Con posterioridad, la Real Cédula 17 de febrero de 1762 para el nombramiento de Visitadores de Montes y Plantíos amplía las 20 leguas iniciales hasta 25, al tiempo que proclama un control férreo de los montes en los alrededores de Madrid.

Esta normativa se mantuvo vigente hasta la aprobación en 1833 de las *Ordenanzas Generales de Montes*, si bien con anterioridad había sido derogada en dos ocasiones y en otras dos vuelta a restaurar, correspondiendo dichos paréntesis con las cortes de Cádiz y el trienio liberal. El decreto que la derogó en primer lugar fue el de 14 de enero de 1812⁴ –posteriormente se retomó en 1820–, que pretendía eliminar las jurisdicciones privativas en los montes y las injerencias de la administración del Antiguo Régimen y permitir que, una vez "liberada" la propiedad privada, se iniciase una progresiva desamortización de los patrimonios públicos

(ley 4 de Enero de 1813). Huelga decir que las restauraciones fernandinas dieron al traste con tales intentos y restablecieron la Ordenanza⁵. Es posible que las cosas ya no fueran como antes y que desde 1812 no se volviera a imponer plenamente aquella vieja Ordenanza de 1748, pero las certificaciones de montes y plantíos, que se siguieron realizando hasta 1831, demuestran que la estructura administrativa forestal que había gestionado los montes de los alrededores de Madrid se mantuvo vigente, si bien es cierto que la injerencia sobre los montes particulares se extinguió desde que en 1812 se anulara por vez primera la Ordenanza.

Una serie de artículos en la Ordenanza abordaban la creación de la estructura administrativa que corriera con la gestión que se quería aplicar. Para tal fin, la norma se haría presente en los territorios afectados a través de los corregidores, que se convirtieron en Subdelegados de montes, abarcando su jurisdicción el territorio del corregimiento incluidas las jurisdicciones señoriales inmediatas⁶. Desde esas Subdelegaciones se exigirá a las justicias locales el cumplimiento de la Ordenanza. De este modo, los pueblos tenían la obligación de remitir al corregidor un informe detallado, que varió con el tiempo, en el que se incluirían el número de vecinos, los montes (sotos, pinares, olivares...) que tenía el pueblo, fanegas que ocupaban, especies, plantíos realizados, siembras de piñón o bellota, árboles limpiados (guiados u olivados), tallares, etc. Estos datos constituyen la documentación de las Certificaciones de Montes y Plantíos, que posteriormente la Subdelegación debía remitir a la Superintendencia General en la Corte⁷.

Tres lustros después de la aprobación de la Ordenanza se redacta la Real Cédula 17 de Febrero de 1762, que completa el intento de control de los montes desde Madrid con la figura del Visitador de Montes. Por ello, estos funcionarios, nacidos para incrementar el control de los plantíos, dependerán directamente del Juez conservador de Montes, radicado en la Superintendencia, debido a que, como se explicita, los corregidores eran poco celosos en el cumplimiento de las Ordenanzas.

La redacción de estos textos legales no equivalía a su cumplimiento y, por lo tanto, a la

"feliz" conservación y aumento de Montes y Plantíos, sino que, como se verá, en los pueblos estudiados su éxito fue escaso.

Las seis poblaciones de la vertiente segoviana del Guadarrama elegidas para rastrear esta documentación son: Arcones y Matabuena, ubicadas en el piedemonte de Pedraza; Basardilla y Torrecaballeros, en las cercanías de Segovia, y Otero de los Herreros y Vegas de Matute en las faldas de la Sierra del Quintanar. Dichos pueblos han sido elegidos al azar en tres puntos de la falda septentrional de la Sierra de Guadarrama, formando parejas para subsanar y evitar lagunas documentales en alguno de ellos. Obviamente se encuentran dentro del perímetro de las 20 leguas de Madrid y por lo tanto, desde 1748, afectados por el contenido de la Ordenanza.

Las Certificaciones de montes y plantíos de estos pueblos se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Segovia donde radicaba la Subdelegación de montes de este territorio. Conviene advertir que ésta no es la única documentación derivada de las Ordenanzas que se halla en la Sección de Montes y Plantíos de dicho archivo, pues hay también numerosas licencias para cortas de leñas, instrucciones del Corregidor a las justicias locales, cuentas de penas y multas, etc. Esta comunicación, como ya se ha adelantado, se centra principalmente en las Certificaciones de montes y plantíos enviadas anualmente por los pueblos al Corregidor de Segovia. La serie de estos informes, hallada en los 26 legajos que ocupan esta sección, se encuentra incompleta, existiendo Certificaciones de tan sólo 24 años de los 77 que estuvieron vigentes las Ordenanzas (descontados los 6 años del paréntesis liberal). Las primeras corresponden al año 1752, las últimas se ocupan de los plantíos realizados en 1832 y no faltan las de 1818, 1824 o 1831, lo que demuestra la continuidad de estos informes a pesar de los dos periodos en los que se derogó la Ordenanza de 1748.

Lo primero a destacar es la falta de homogeneidad de la fuente y la dificultad para realizar análisis cuantitativos. La variabilidad que presentan los datos, en cuestiones tan evidentes como la extensión de las dehesas de cada pueblo, dan cuenta de la prevención con la que hay que tratar algunas cifras. En cuanto a la heterogeneidad, en cada pueblo se redactan de manera

diferente y no siempre coinciden las mismas categorías, fruto de las diferencias entre los montes de cada población y de la interpretación de cada justicia local. Amén de que a lo largo del tiempo cambian las preguntas de las certificaciones y que el rigor de las respuestas también varía en función de los periodos de mayor o menor control desde la Superintendencia General de Montes. A pesar de estas carencias, estoy completamente seguro que el análisis de la fuente merece mucho más espacio del que aquí se dedica.

En primer lugar, a partir de la documentación de los montes de cada pueblo, su especie y extensión, se puede interpretar la vegetación de esos espacios. A estos propósitos se puede llegar no tanto por la fidelidad de las superficies que aportan las certificaciones, cuanto por la somera descripción de su arbolado y la posibilidad de reconocer hoy los mismos predios y cotejarlos con otras fuentes históricas. Es también una buena referencia para estudiar la evolución de la propiedad forestal. Sirva como ejemplo la posibilidad de reconocer hoy día en el municipio de Matabuena hasta diez topónimos referidos a los montes de entonces. Esta identificación permite seguir la evolución de esos patrimonios concejiles: algunos fueron exceptuados de la desamortización y pasaron a engrosar el catálogo de Montes de Utilidad Pública es el caso de "El Monte", número 196 del catálogo de la provincia de Segovia, que agrupa dos parcelas, "La Dehesa" y "La Dehesilla", en las que se ha preservado el rebollar que las cubre, pues ya en 1765 se aportan referencias sobre los trabajos de limpieza y olivado de 800 robles en tal predio (J-2014, f.182)⁸. Otras fincas de este municipio corrieron suerte desigual, por ejemplo el monte de "Los Vardales", que aparece nombrado en las Certificaciones en 17 ocasiones y fue repartido entre los vecinos, desapareciendo así sus "obradas de roble hueco y viejo" (J-3906, f. 88). Otros predios de menor tamaño, por lo que se ha podido inferir del reconocimiento "in situ", como "El Prado Navazo" o "Valdiestaban", siguen perteneciendo al pueblo (Bienes de Libre Disposición), continuando vigentes en el primero de ellos los aprovechamientos comunales de leñas. Se trata tan solo de algunas muestras sobre las posibilidades de la fuente respecto a la

evolución de patrimonios públicos y su posible aplicación a investigaciones de Biogeografía histórica.

En segundo lugar, las certificaciones de Montes y Plantíos permiten abordar la gestión del monte en el siglo XVIII. Si los textos legales anteriormente aludidos permiten hacerse una idea de cómo se realizaban los aprovechamientos forestales, las Certificaciones contiene con notable precisión, detalles de los trabajos concretos en los montes. Abundan para cada pueblo las descripciones de los árboles guiados, limpiados, olivados...; las podas realizadas, atendiendo a dejar "horca y pendón" o las plantaciones y siembras ejecutadas, especificando el número de fanegas y la cantidad y especie de los árboles. En pueblos como Basardilla o Torrecaballeros, debido tal vez a la ausencia de predios concejiles de mayor tamaño, se llega a contar el número de pies (sauces, álamos negros o fresnos entre otros) que se plantaban en cercados y que en ocasiones han conservado el nombre de "El Plantío". Otras poblaciones no estaban obligadas a realizar plantíos, caso de Vegas de Matute, que en virtud de la Carta Orden de Miguel del Río Ejea, de 1758, Conservador de montes y plantíos, se hallaba exonerada por estar todo su término lleno y poblado de monte de encina, fresno, álamo y roble. No obstante, los trabajos de limpieza eran obligatorios, al igual que dar cuenta de otras labores, como las cortas para carbonear o para la construcción. En el mismo pueblo de Vegas de Matute, cubierto en gran medida de chaparros, como las propias Certificaciones advierten, son recurrentes las referencias a tallares carboneados; por ejemplo, en 1800 se carbonearon 500 obradas (196,5 ha) para el abasto de la ciudad de Segovia (J-3908, f.361), en 1822 se hace una subasta de leñas para carbón de un monte a causa de diversas deudas que no pueden satisfacer sus maltrechos propios (J-4326, f.14); cortas que en los años 1815, 1816, 1826, 1828 o 1831 se siguieron produciendo. En definitiva, y con la ayuda de las diversas licencias para cortas y otros aprovechamientos que se encuentran en esta misma sección del Archivo, es posible profundizar en la gestión forestal del siglo XVIII.

En tercer lugar, a través de la abundante documentación que generaron las Certificacio-

nes se puede seguir el grado de cumplimiento de la Ordenanza de 1748 y disposiciones legales afines, así como la conflictividad que generaron entre el campesinado y las autoridades encargadas de su cumplimiento. Baste leer la introducción de la Real Cédula de 17 de febrero de 1762 para observar de que el cumplimiento de la Ordenanza, trece años después de su aprobación, no debía ser el esperado, cuando se acusa a las justicias locales, corregidores y campesinado de poco celo. Por lo demás, desde los pueblos es común que en las certificaciones se incluyan frases del siguiente tenor "no se ha hecho ningún plantío por no ser tierra aparente para ello, por ser una sierra y estar la mayor parte del año cubierta de nieve" (J-1845, f.119). Es una excusa que se repite durante años en Arcones y coincide con la que envían desde el vecino pueblo de Matabuena. Tampoco faltan las expresiones que aluden al fracaso de los plantíos: en Arcones se dice que se continúa plantando árboles "a pesar de los infructuosos intentos de anteriores años" (J-1145, f. 206); en Otero de los Herreros advierten que "no se logro ningún resultado de los álamos negros, blancos, sauces y chopos que se plantaron" (J2014, f.111) y en este mismo concejo se eleva de tono las quejas ante la cercanía de los Reales Bosques a su plantío, "el que no hay duda produciría mucho más, a no concurrir, con la frecuencia que diariamente se experimenta, la caza mayor del Real Bosque de Riofrío" (J-1161). Parecidas excusas ante el escaso éxito de los plantíos presentan los vecinos de Torrecaballeros: "no se han hecho plantíos en este año por haberse experimentado que todo lo plantado se pierde." (J-3906, f.105). De otro lado, el baile de cifras que de año en año hacen variar los tamaños de las dehesas, el número de obradas plantadas e incluso el número de vecinos constituyen otras formas de resistencia. Igualmente, la ausencia de penas en estos pueblos -tan solo se han encontrado en dos de los seis que se han estudiado- demuestra que la enorme dureza que prescribe la Ordenanza no debió aplicarse ante la falta de colaboración de la guardería y de las propias justicias locales. En definitiva, de las Certificaciones se infiere el incumplimiento sistemático de lo prevenido en la Ordenanza, ya sea por la ausencia de medios

y las malas condiciones en que se realizaban los plantíos y siembras, o ya sea por la resistencia de los pueblos a su cumplimiento. No es extraño que así fuera cuando las Ordenanzas significaban una imposición con la que debían cargar los campesinos y que además limitaba su tradicional gestión de los recursos forestales.

Fuentes manuscritas

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SEGOVIA, Sección Judicial, Montes y Plantíos, legajos J-1845, J-3905, J-1383, J-1409, J-1206, J-1161, J-4325, J-2014, J-3906, J-1845, J-2044, J-2053, J-3907, J-1145, J-1124, J-1832, J-3911, J-1152, J-3912, J-3908, J-2024, J-3909, J-2051, J-4326, J-3910, J-1361.

BIBLIOGRAFÍA

- BAUER MANDERSCHIED, E.; 1980. *Los montes de España en la historia*. Ministerio de Agricultura. Madrid.
- DE LA CRUZ AGUILAR, E.; 1994. *La destrucción de los montes: claves histórico-jurídicas*. Universidad Complutense de Madrid/Facultad de Derecho. Madrid.
- MANUEL VALDÉS, C. M.; 1999. Características y transformaciones de la gestión forestal en España (siglo XVI-XIX), *Los montes y su historia. Una perspectiva política, económica y social*: 33-50. Publicaciones de la Universidad de Huelva. Huelva.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.; 1894: *Diccionario de la Administración española*, tomo VIII. Administración. Madrid.
- SÁEZ POMBO, E.; 2000. *Montes públicos, territorio y evolución del paisaje en la Sierra Norte de Madrid*. UAM Ediciones/Consejería de Medio Ambiente. Madrid.
- SANZ FERNÁNDEZ, J.; 1985. La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I). En: R. Garrabou y J. Sanz (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea 2*: 193-228. Ed. Crítica, Barcelona.
- URTEAGA, L.; 1997. *La tierra esquilmada: las ideas sobre la conservación de la naturaleza*

en la cultura española del siglo XVIII. Ediciones del Serbal/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona/Madrid.

Notas

- 1 Texto procedente del conocido Informe sobre la *Ley Agraria* de Jovellanos. La cita ha sido tomada de JESÚS SANZ (1985).
- 2 Artículo 12 de la Real Ordenanza para el aumento y conservación de Montes y Plantíos, *Novísima recopilación*, lib. VII, tit. XXIV, l. XIV, y arts. 12 y 13 de la Real Cédula para el nombramiento de Visitadores de Montes y Plantíos, *Novísima recopilación*, lib. VII, tit. XXIV, l. XVII.
- 3 Cédulas del 7 y 12 de diciembre de 1748, *Novísima recopilación*, lib. VII, tit. XXIV, l. XVI.
- 4 *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, nº 9 (21-I-1812), pp.75-76.
- 5 Real Cédula 19 de Octubre de 1814, en MARTÍNEZ ALCUBILLA, 1894, VIII: 208.
- 6 Art. 2 de la Ordenanza de 1748. En el caso de Segovia, además de la tierra de su Comunidad, se añaden a la subdelegación las villas del partido y los pueblos de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza.
- 7 Art. 9 de la Ordenanza de 1748 y art. 19 de la Real Cédula de 19 de febrero de 1762. *Novísima...*, lib. VII, tit. XXIV, leyes XIV y XVII.
- 8 *Archivo Histórico Provincial de Segovia, Sección Judicial, legajo J-2014*, f. 82. Para evitar repeticiones en las notas y dado que se expresa un listado de los legajos de Montes y Plantíos consultados en el Archivo, cada vez que se haga referencia a alguno se insertará en el mismo texto su número y folio.